

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 06-2012-00096-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandada solicita la entrega de los depósitos relacionados en el escrito que antecede, sin embargo una vez verificado la plataforma del Banco Agrario, se constató por cuenta de este proceso no se encuentran disponibles depósitos para pago.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

- 1. ABSTENERSE** de lo solicitado por la parte demandante en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
- 2. REMITIR** al memorialista al (folio 128.1), donde obra el oficio No.127 y se nos informa que en virtud de la solicitud de remanentes no hay bienes con anterioridad se da tramite de la solicitud presentada por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy  
04 ABR 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduarado Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 012-2016-00525-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede, con relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que quien manifiesta actuar como representante legal de la entidad demandante no acredita su calidad. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PREVIO** a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso alléguese un certificado de existencia y representación a fin de determinar que quien hace la petición funge actualmente como representante legal del demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 057 de hoy

04 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretario**

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**RAD: 32-2017-00386-00**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO.- ABSTENERSE** de lo solicitado por la parte demandante, toda vez que la memorialista debe de ajustarse a lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución visible a (fl 40.1).

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 011-2014-00801-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

En atención al escrito que antecede, se procederá a lo solicitado. Por lo tanto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**ACLARAR** la providencia de fecha 05 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que se le reconoce personería al abogado CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL identificado con la C.C.No.1.045.689.897 y T.P. No.306.000 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES  
MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°888**  
**RAD: 06-2015-00255-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular**  
**JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Municipal de Cali**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la anterior nota secretarial referida al recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado por la apoderada de la demandante contra el auto No. 3183 del 25 de octubre de 2018, y notificado por estados el 30 de octubre del mismo año, del cual se surtió el traslado legal, se encamina el despacho a tomar la decisión al respecto.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPOSICIÓN.**

Expresa el recurrente que el despacho incurrió en un error al decretar la terminación anormal del proceso por inactividad, teniendo en cuenta que existen diversas peticiones de la parte demandante y las cita, argumenta que todos los memoriales demuestran que ha habido actividad permanente por la parte actora, dado así se hizo necesario precisar que tal como reposa en el expediente en el cuaderno de medidas previas, que fueron decretadas en auto No.1614 de junio 13 de 2018 notificado en estado No.95 de julio 20 de 2017, siendo lo anterior por tanto la misma actuación desplegada siendo por más un término no inferior a dos años y no la que erróneamente menciona el Despacho de hace más de dos años como última actuación desplegada.

Por lo tanto solicita se revoque en su totalidad el auto y en su lugar se ordene la continuación del proceso o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

Dentro del término de traslado del respectivo recurso, no se allegó memorial descorriendo traslado.

**CONSIDERACIONES.**

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Habiendo claridad en el recurso que nos atañe, entraremos en materia de discusión. Con respecto al recurso impetrado se observa que el apoderado

presenta como prueba un memorial del 20 de abril de 2017 radicado ante esta oficina al igual que copia del auto No.1614 de fecha 13 de junio de 2017, que decreta la medida de embargo de cuentas que posea el demandado en las diferentes entidades financieras, y como quiera que de la revisión al cuaderno segundo se observó que no obran dichas actuaciones tal como se puede evidenciar, pero que una vez verificado el sistema de gestión de la rama judicial JUSTICIA SIGLO XXI se obtuvo la seguridad que tanto el memorial como la providencia y otras demás se encuentran registradas, así las cosas se procederá a reponer el auto atacado, adicionalmente a oficiar a la Fiscalía General de la Nación a fin de formular la denuncia por la pérdida de los folios faltantes dentro del plenario más exactamente en el cuaderno de medidas previas.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO.- REPONER** para revocar el auto No. 3183 del 25 de octubre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 057 de hoy  
04 ABR 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de aclaración a la providencia de fecha 04 de febrero del año en curso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 003-2016-00688-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que le asiste la razón al memorialista, se procederá a lo solicitado. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**ACLARAR** el auto de fecha 04 de febrero de 2019 visible a (fl.46.2), en el sentido de indicar que el embargo ordenado mediante la providencia en mención, recae sobre los derechos que posea el demandado en la sociedad grupo G50 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – G50 S.A.S.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. 057 de hoy  
04 ABR 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 23-2015-01298-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, se observa que la liquidación del crédito que obra en el expediente se encuentra desactualizada, y que de la revisión del portal del Banco Agrario se constató que existen dineros suficientes para el pago de la obligación. Así las cosas se procederá a requerir a las partes a fin de que la actualicen.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- PREVIO** a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos, se procederá a requerir a las partes interesadas dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación del crédito de conformidad con el artículo 447 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 059 de hoy  
04 ABR 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso remitido para resolver recurso de apelación. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°918**  
**RAD: 023-2003-00174-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO DE ORIGEN: Veintitrés Civil Municipal**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la anterior nota secretarial referida al recurso de apelación impetrado por el apoderado de la demandada contra el auto No. 732 del 14 de marzo de 2019, y notificado por estados el 18 de marzo de la presente anualidad, el despacho procederá a conceder la apelación en el efecto diferido.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

**DISPONE:**

- 1. CONCEDER** en el efecto diferido, el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No. 732 del 14 de marzo de 2019, mediante el cual se rechazó de plano la nulidad.
- 2.** Dentro del término de cinco (5) días suministre la parte apelante, las expensas necesarias para la expedición de copias de las siguientes de todo el expediente, de conformidad con el art. 322 y 324 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 057 de hoy  
04 ABR 2019,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

LBO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**Auto sustanciación  
Rad. 006-2017-00756-00**

Dentro del presente proceso, la parte actor demandada solicita el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**2.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación (indicar el número de radicado de 23 dígitos), de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

**3.- INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 057 de hoy

04 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°921  
RADICADO: 04-2017-00782-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede y como quiera que le asiste la razón a la peticionaria y que de la solicitud ya se dio el tramite respectivo, una vez visto el escrito alusivo a la suspensión del presente asunto por un término de 3 meses.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

**“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:**

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)”  
(Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución (folio 58) de lo cual resulta inconducente la petición elevada por la parte.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO.- NEGAR** la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL,  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 057 de hoy

04 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.919**  
**RADICADO: 22-2005-00616-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve

Atendiendo lo manifestado por el secuestre y la parte adjudicataria en este asunto, se tendrá para todos los efectos legales, el día **12 de marzo de 2019**, como fecha de entrega real y material del inmueble. A su vez, se le fijan los honorarios definitivos del secuestre conformidad con lo decantado en el numeral **1.6** del artículo **27** del **ACUERDO No. PSAA15-10448** del 28 de Diciembre de 2015 "*Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*".

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 294 al 301) \$225.036.438.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$16.528.490.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, por valor de \$ **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CIENTO Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE \$50.254.273.00**, los cuales se relacionan en la parte resolutive de esta providencia

De otro lado, con relación al escrito presentado por el adjudicatario con respecto de la entrega de los pasivos correspondientes al pago de impuesto de megaobras y predial, gastos de telefonía, agua y luz; gastos que ascienden a la suma de \$6.589927.00, se procederá a su respectiva devolución.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**1. POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** procédase a realizar el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002318209

| Número Título    | Fecha Emisión   | Valor           |
|------------------|-----------------|-----------------|
| 469030002318209  | 28/01/2019      | \$29 936 000.00 |
| SE FRACCIONA EN: | \$5.562.000.00  | ENTREGA AL DTE  |
|                  | \$24 374 000.00 | POR DEFINIR     |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$5.562.000.00 a favor del secuestre señor ALBERTO AGUDELO identificado con C.C.14.938.926**

**2. POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** procédase a realizar el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002317114

| Número Título    | Fecha Emisión   | Valor           |
|------------------|-----------------|-----------------|
| 469030002317114  | 23/01/2019      | \$33.864.000.00 |
| SE FRACCIONA EN: | \$6.589.927.00  | ENTREGA AL DTE. |
|                  | \$27.274.073.00 | POR DEFINIR     |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$6.589.927.00 a favor del adjudicatario señor LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE identificado con C.C.94.523.892.**

**3.- INFORMESELE** a la parte demandada, que una vez se haya efectuado los respectivos fraccionamientos, se procederá a la devolución de los depósitos descritos y ordenados en la parte considerativa de la presente providencia.

**4.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación (indicar el número de radicado de 23 dígitos), de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

**5.- ORDENAR** a la Secretaría que por intermedio del área de depósitos judiciales **se realice** la conversión de los depósitos que a continuación se relacionan de la cuenta del Despacho a la cuenta Única.

| Número del Título | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor            |
|-------------------|--------------------|---------------|------------------|
| 469030002289559   | 20/11/2018         | NO APLICA     | \$ 606.200,00    |
| 469030002317114   | 23/01/2019         | NO APLICA     | \$ 33.864.000,00 |
| 469030002318209   | 28/01/2019         | NO APLICA     | \$ 27.936.000,00 |

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 057 de hoy

10 4 ABR 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

~~partes el auto anterior.~~

Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO